

Temes



SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG 18 DE FAMILIA
JUZG 18 DE FAMILIA
JUL 26 19 04 22 058765

REFERENCIA : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NACIONAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y conforme a su providencia de once (11) de Junio del año dos mil dieciocho (2018), notificada por estado el doce (12) de junio del año en curso, procedo a presentar el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1.1. El día primero (1º) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), suscribí en mi calidad de abogado un contrato de prestación de servicios profesionales con JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.146.767, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.378, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; ARMANDO MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.147.194, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.712, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; RAMIRO MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.147.234, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; MARIELA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.690.017, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; SANTIAGO MUNEVAR RÍOS, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No.

www.pardocortes.com.co
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
JUL 26 19 04 22 058765
Bogotá, D.C., Colombia

1954
1955
1956

1957

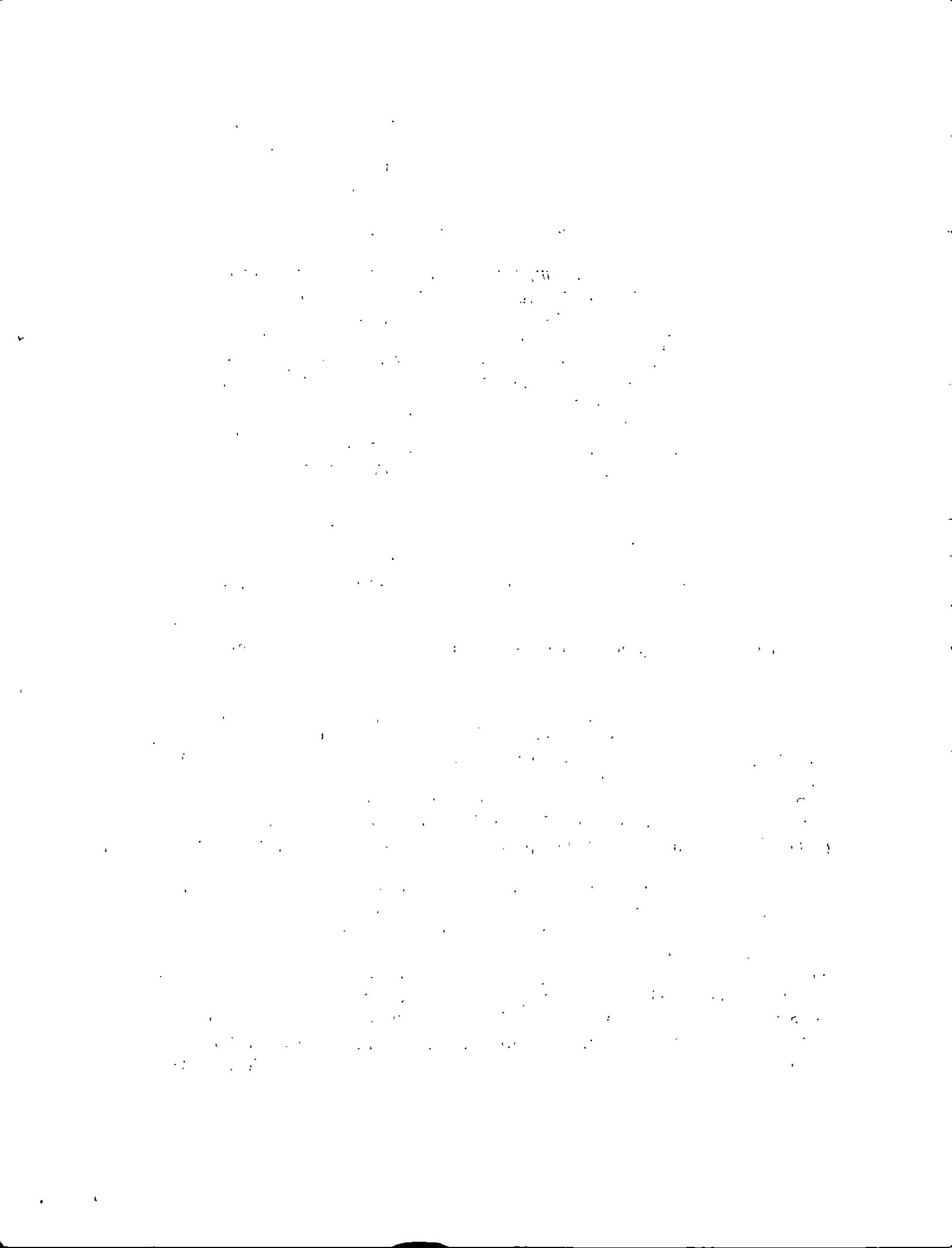
1958

- 1.054.095.060, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, quien a su vez es hijo del señor **VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D.**, quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), y **ELVIA RÍOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. **24.839.080**, expedida en el Municipio de Pacora, Departamento de Caldas; quien actúa en representación de su hija menor **MARYSOL MUNEVAR RÍOS**, identificada con la Tarjeta de identidad No. **1.002.549.577**, quien a su vez es hija del señor **VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D.**, quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009).
- 1.2. Posteriormente, el día once (11) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), suscribí en mi calidad de abogado un contrato de prestación de servicios profesionales con **HERCILIA MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.273.749**, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá y **LILIA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.333.644**, expedida en la ciudad de Bogotá.
- 1.3. En el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales se estableció lo siguiente:

“PRIMERA. Objeto.-EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, representará judicialmente a los CONTRATANTES en los siguientes asuntos:

• *En el Proceso que cursa en el Juzgado dieciocho (18) de familia de Bogotá, proceso No. 2015-756, cuyo demandante es Arturo Marcolino González contra Herederos determinados del señor Marcos Mateo Luis Munevar Peña Q.E.P.D, quienes son José Esteban Munevar Cortes, Armando Munevar Cortes, Hercilia Munevar Cortes, María Leonor Munevar Cortes, Lilia Munevar Rojas, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Herederos legítimos de Víctor Julio Munevar Cortes, los cuales son: Santiago y Marisol y Marco Fidel Munevar y contra los indeterminados.*

• *En el Proceso que cursa en el Juzgado veintidós (22) de familia de Bogotá, proceso No. 2015-946, cuyo demandante es Pedro José Rojas contra Herederos determinados del señor Marcos Mateo Luis Munevar Peña Q.E.P.D, quienes son José Esteban Munevar Cortes, Armando Munevar Cortes, Hercilia Munevar Cortes, María Leonor Munevar Cortes, Lilia Munevar*



Rojas, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Herederos legítimos de Victor Julio Munevar Cortes, los cuales son: Santiago y Marisol y Marco Fidel Munevar y contra los indeterminados.

- ***Además iniciara la sucesión MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D”.***
(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

- 1.4. Como pago de los honorarios se pactó lo siguiente en los dos (2) contratos indicados anteriormente:

“SEGUNDA. Honorarios. Los contratantes le cancelaran al contratista sus honorarios con un terreno de tres mil trescientos metros cuadrados, 3.300 M2 del lote de la finca la esquina con código catastral 00-00-0007-0692-000”.

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

- 1.5. El inmueble identificado con código catastral **00-00-0007-0692-000**, tiene un área de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (11.791 M2) y su avalúo catastral correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, PESOS M/CTE (\$247.867.000.00).
- 1.6. Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso el inmueble con identificado con código catastral **00-00-0007-0692-000**, tiene un avalúo comercial de trescientos setenta y un millones, ochocientos mil, quinientos pesos m/cte. (\$371.800.500.00).
- 1.7. En ese orden de ideas, al dividir el área de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (11.791 M2), el inmueble identificado con código catastral **00-00-0007-0692-000** en trescientos setenta y un millones, ochocientos mil, quinientos pesos m/cte. (\$371.800.500.00), que es el avalúo comercial del inmueble al año 2019, se arrojaría un valor por metro cuadrado de treinta y un mil quinientos treinta y dos pesos, con cincuenta y seis centavos \$31.532,56.
- 1.8. Por lo anterior, al multiplicar \$31.532,56, por los 3.300 M2, la operación matemática arrojaría el valor de **CIENTO CUATRO MILLONES, CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$104.057.448.00).**
- 1.9. Es importante señalar que en el formulario de impuesto predial unificado figura como propietaria la señora MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 23.261.340, expedida en Tunja, quien era la cónyuge del aquí causante y madre y abuela de mis poderdantes.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and patterns in the data. The text also discusses the importance of using multiple sources of information to cross-verify the data and ensure its accuracy. This approach helps to minimize the risk of errors and provides a more comprehensive view of the overall situation.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data analysis. It highlights the advantages of using computerized systems to store and process large amounts of data. The text notes that technology has significantly improved the speed and efficiency of data analysis, allowing for more complex and detailed investigations. However, it also mentions the need for proper security measures to protect the data from unauthorized access and potential breaches.

4. The fourth part of the document discusses the challenges faced in the collection and analysis of data. It identifies several common issues, such as incomplete or inconsistent data, and provides strategies to address these problems. The text emphasizes the importance of clear communication and collaboration between different departments to ensure that the data is collected and analyzed consistently and accurately.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It reiterates the importance of maintaining accurate records and using appropriate data analysis techniques. The text also provides suggestions for further research and improvement in the field of data collection and analysis. Overall, the document serves as a valuable resource for anyone involved in financial record-keeping and data analysis.

- 1.10. De igual manera para el tema de los gastos que requieren la atención de los asuntos encomendados se estableció lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Los gastos que se requieran para la realización del objeto de este contrato como lo son entre otros los transportes, fotocopias, autenticaciones, serán asumidos por los contratistas en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), los demás se acordaran de común acuerdo”.

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

- 1.11. Es preciso señalar que a la fecha los incidentados NO me ha cancelado la totalidad de los gastos ni han realizado NINGÚN abono o pago parcial de los honorarios profesionales de abogado.
- 1.12. Además del presente incidente, he presentado en el **JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en el **EXPEDIENTE No. 2017-183, EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.888, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CUYO ÚLTIMO DOMICILIO FUE EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA ENTRE EL AQUÍ CAUSANTE Y LA SEÑORA MARÍA CENADA ROJAS DE MUNEVAR, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 23.261.340, EXPEDIDA EN TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, el cual se fundamentó en el presente contrato y el cual ya se falló en primera instancia y se encuentra en apelación.
- 1.13. Es de tener en cuenta que las actuaciones surtidas en el presente proceso se atendieron con la debida diligencia profesional, obran en el expediente y son las siguientes:

The following information was obtained from the records of the
Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding
the land owned by the United States in the State of California.
The land is located in the County of [County Name], State of California.
The land is situated in the [Township Name] Township, [Range Name] Range,
[Section Name] Section, [County Name] County, State of California.
The land is described as follows: [Detailed description of the land, including acreage, boundaries, and any other relevant information].
The land is owned by the United States of America, and is held in trust for the benefit of the people of the State of California.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1906, and the California Land Act of 1916.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1934, and the California Land Act of 1936.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1942, and the California Land Act of 1944.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1950, and the California Land Act of 1952.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1954, and the California Land Act of 1956.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1960, and the California Land Act of 1962.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1964, and the California Land Act of 1966.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1970, and the California Land Act of 1972.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1974, and the California Land Act of 1976.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1980, and the California Land Act of 1982.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1984, and the California Land Act of 1986.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1990, and the California Land Act of 1992.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 1994, and the California Land Act of 1996.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 2000, and the California Land Act of 2002.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 2004, and the California Land Act of 2006.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 2010, and the California Land Act of 2012.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 2014, and the California Land Act of 2016.
The land is subject to the provisions of the California Land Act of 2020, and the California Land Act of 2022.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL****DEMÁNDATE: ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ****DEMANDADOS:**

- **Hercilia Munevar Cortes**
- **José Esteban Munevar Cortes.**
- **Lilia Munevar Rojas**
- **María Leonor Munevar Cortes.**
- **Armando Munevar Cortes.**
- **Flor María Munevar De Munevar.**
- **Ramiro Munevar Cortes.**
- **Mariela Munevar Rojas.**
- **Víctor Julio Munevar Cortes.**
- **Marco Fidel Munevar Cortes.**

Expediente No. 11001311001820150075600

27/10/2015. Radicada la demanda.

05/11/2015. Inadmite demanda.

18/11/2015. Admite demanda.

18/11/2015. Ordena prestar caución.

20/04/2016. Al despacho con publicaciones.

12/05/2016. Agrega memorial.

16/05/2016. Conforme el poder debidamente otorgado y aceptado, el abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de LILIA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.644, expedida en la ciudad de Bogotá, ARMANDO MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.147.194, expedida en el Municipio de Villa de Leyva,

Departamento de Boyacá; y FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.712, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, se agregaron los siguientes memoriales radicados en su despacho:

- **Memorial solicitando adecuar el procedimiento.**
- **Se presentaron excepciones previas.**
- **Se contestó la demanda.**

15/07/2016. Se tiene notificado por conducta concluyente, no tiene en cuenta notificaciones y otros.

25/07/2016. Corre traslado del recurso artículo 108.

05/09/2016. No repone.

11/10/2016. Agrega memorial.

19/10/2016. Al despacho con solicitud de emplazamiento.

27/10/2016. Requerir notificación.

28/10/2016. Se anexan notificaciones.

09/11/2016. Conforme el poder debidamente otorgado y aceptado, el abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.146.767, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, radicó dentro del término los siguientes documentos legales:

- **Se presentaron excepciones previas.**
- **Se contestó la demanda.**

18/11/2016. Agrega memorial.

14/12/2016. Traslado Excepciones Previas, presentadas dentro del término legal, por el suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de LILIA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the establishment of clear policies and procedures. It stresses that a strong data governance framework is essential for maintaining data integrity and compliance with regulatory requirements.

6. The sixth part of the document explores the benefits of data-driven decision-making and how it can lead to improved organizational performance. It provides examples of how data analysis has been used to identify trends and optimize processes.

7. The seventh part of the document concludes by summarizing the key points discussed and emphasizing the ongoing nature of data management. It encourages organizations to continuously monitor and improve their data practices to stay competitive in a data-driven world.

la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.644, expedida en la ciudad de Bogotá, ARMANDO MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.147.194, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá; y FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.712, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.

11/01/2016. Agrega memorial.

30/01/2017. Traslado de las excepciones de Merito presentadas dentro del término legal, por el suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de LILIA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.644, expedida en la ciudad de Bogotá, ARMANDO MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.147.194, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá; y FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.712, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.

13/02/2017. Al despacho.

10/03/2017. Requiere tiene por notificado por conducta concluyente.

05/05/2017. Al despacho.

06/06/2017. NO tiene en cuenta requiere.

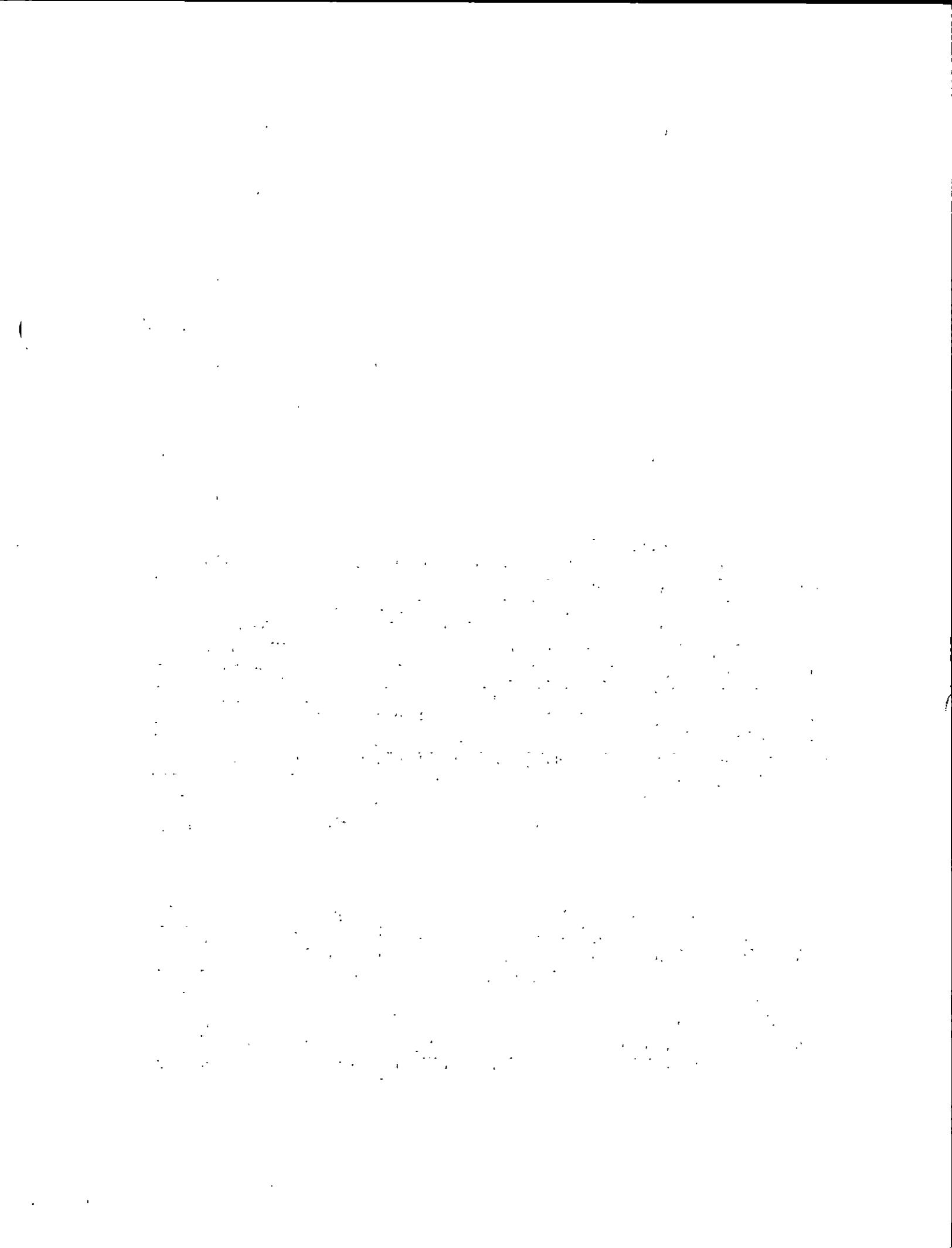
28/07/2017. Agrega memorial.

31/08/2017. Al despacho.

25/10/2017. No tiene en cuenta publicación.

04/12/2017. Allegan publicaciones.

30/01/2018. Agrega memorial radicado por el suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.



80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde le solicito a su despacho dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso.

20/03/2018. Al despacho.

01/06/2018. Declara no probadas las excepciones previas.

07/06/2018. El suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, interpuso recurso de reposición.

29/06/2018. Traslado recurso de reposición.

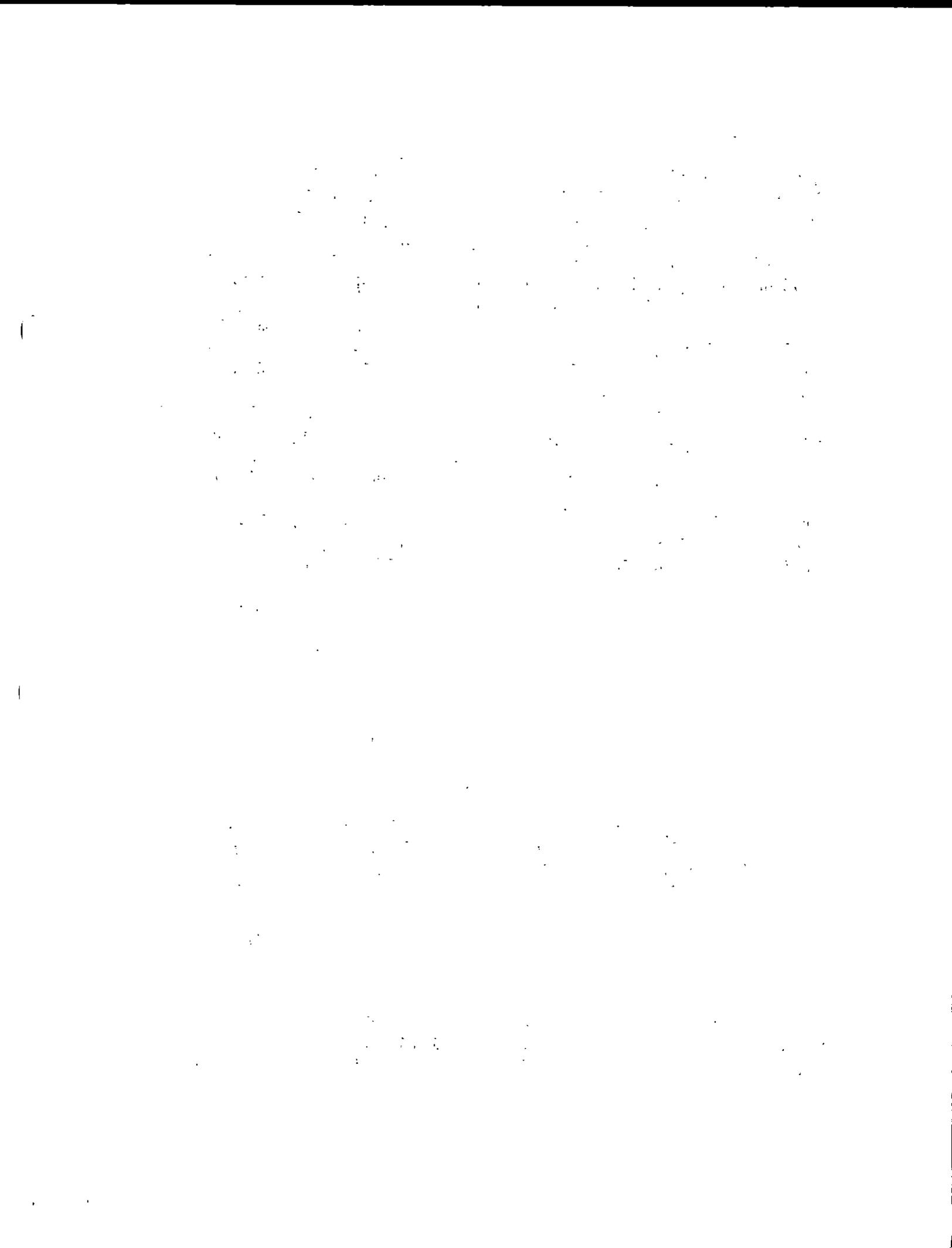
05/07/2018. Agrega memorial.

17/08/2018. Al despacho.

30/08/2018. Nombra curador.

19/10/2018. Al despacho

10/12/2018. Conforme el poder debidamente otorgado y aceptado, el suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de HERCILIA MUNEVAR CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.273.749, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá; MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.378, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; RAMIRO MUNEVAR CORTES, varón, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.147.234, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; MARIELA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.690.017, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; SANTIAGO MUNEVAR RÍOS, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.054.095.060, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, quien a su vez es hijo del señor VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D., quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), y ELVIA RÍOS PÉREZ,



mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.839.080, expedida en el Municipio de Pacora, Departamento de Caldas; quien actúa en representación de su hija menor MARYSOL MUNEVAR RÍOS, identificada con la Tarjeta de identidad No. 1.002.549.577, quien a su vez es hija del señor VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, O.E.P.D., quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), se agregaron los siguientes memoriales radicados en su despacho:

- Se presentaron excepciones previas.
- Se contestó la demanda.

14/02/2019 Declara desierto el recurso y corre traslado de las Excepciones Previas, presentadas en tiempo por el suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES.

14/02/2019 Tiene por notificado por conducta concluyente a HERCILIA MUNEVAR CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.273.749, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá; MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.378, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; RAMIRO MUNEVAR CORTES, varón, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.147.234, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; MARIELA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.690.017, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; SANTIAGO MUNEVAR RÍOS, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.054.095.060, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, quien a su vez es hijo del señor VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, O.E.P.D., quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), y ELVIA RÍOS PÉREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.839.080, expedida en el Municipio de Pacora, Departamento de Caldas; quien actúa en representación de su hija menor MARYSOL MUNEVAR RÍOS, identificada con la Tarjeta de identidad No. 1.002.549.577, quien a su vez es hija del señor VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, O.E.P.D., quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009).

19/02/2019. Agrega memorial del auxiliar de Justicia, donde manifiesta que NO acepta el nombramiento.

06/03/2019. Agrega memorial, Curador allega excusa.



08/03/2019. Al despacho.

23/04/2019. Releva del cargo a auxiliar de la Justicia y nombra nuevo auxiliar de la Justicia.

23/04/2019. Una vez se integre el contradictorio se revolverá sobre las excepciones propuestas.

12/06/2019. Acepta revocatoria del poder, el cual fue revocado por los incidentados de manera injustificada y luego presentar las excepciones previas y las respectivas contestaciones dentro del término legal establecido y realizando una excelente labor profesional hasta la revocatoria del poder.

- 1.14 La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con total profesionalismo.
- 1.15 **Es importante señalar que las personas que me han REVOCADO el poder NO me han cancelado ni total, ni parcialmente ningún monto de dinero por concepto de honorarios profesionales de abogado.**

II. PRETENSIONES.

- 2.1 Con fundamento en los hechos presentados le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:
- 2.1.1 Se regulen los honorarios conforme lo pactado en los contratos suscritos el día primero (1º) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y el once (11) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).
- 2.1.2 Se condene a los incidentados a pagar las costas y gastos de la presente acción.

III. PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

Todas las documentales que prueban cada uno de los hechos del presente incidente.

- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- DVD de la audiencia realizada por el **JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en el **EXPEDIENTE No. 2017-183 DICTAMEN PERICIAL**, mediante la cual se falló en primera instancia el incidente de regulación de honorarios el cual se encuentra en apelación.

El artículo 227 del Código general del proceso señala:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

Con fundamento en los artículos 226, 227, y siguientes del Código General del proceso, le solicito me otorgue un término prudencial, para presentar el respectivo DICTAMEN PERICIAL DE REGULACIÓN DE HONORARIOS rendido por un Perito Abogado especialista en Derecho de Familia, con el objeto de determinar las gestiones legales realizada y el valor de mis honorarios profesionales dentro del asunto de la referencia.

INSPECCIONES JUDICIALES.

Solicito realizar inspecciones judiciales a los siguientes procesos, con el objeto de probar el cumplimiento de la totalidad de mis obligaciones contractuales.

- **JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

PROCESO:

SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.888, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CUYO ÚLTIMO DOMICILIO FUE EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA ENTRE EL AQUÍ CAUSANTE Y LA SEÑORA MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 23.261.340, EXPEDIDA EN TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

EXPEDIENTE No.: 2017-183

- **JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**
PROCESO : **DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL**
DEMANDANTE : **PEDRO JOSÉ ROJAS**
EXPEDIENTE No. : **2015-946**

En el evento de requerirse le solicito de la manera más respetuosa realizar la inspección judicial del presente proceso, para determinar todas las actuaciones procesales y verificar las gestiones procesionales realizadas por el suscrito.

- **JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**
PROCESO : **DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL**
DEMANDANTE : **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
EXPEDIENTE No. : **2015-756**

IV DERECHO.

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

V. COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

VI. PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 57 No. 13 – 27 oficina 301, en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico Alejandro.pardocortes@gmail.com

Del Señor Juez,



Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá

T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre **JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.146.767**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; **MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.689.378**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; **ARMANDO MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.147.194**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; **FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.689.712**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; **RAMIRO MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.147.234**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; **MARIELA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.690.017**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; **SANTIAGO MUNEVAR RÍOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.054.095.060**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, quien a su vez es hijo del señor **VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D.**, quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), y **ELVIA RÍOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. **24.839.080**, expedida en el Municipio de Pacora, Departamento de Caldas; quien actúa en representación de su hija menor **MARYSOL**

www.pardocortes.net
alejandropardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Tel. 312-4090368
Bogotá, D.C., Colombia

MUNEVAR RÍOS, identificada con la Tarjeta de identidad No. 1.002.549.577, quien a su vez es hija del señor VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D., quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), quienes en el presente escrito se denominaran los CONTRATANTES, y por otra parte ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá., D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.110.351 de Bogotá., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de quien en el texto del presente escrito se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. Objeto.-EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, representará judicialmente a los CONTRATANTES en los siguientes asuntos:

- En el Proceso que cursa en el Juzgado dieciocho (18) de familia de Bogotá, proceso No. 2015-756, cuyo demandante es Arturo Marcolino González contra Herederos determinados del señor Marcos Mateo Luis Munevar Peña Q.E.P.D, quienes son José Esteban Munevar Cortes, Armando Munevar Cortes, Hercilia Munevar Cortes, María Leonor Munevar Cortes, Lilia Munevar Rojas, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Herederos legítimos de Víctor Julio Munevar Cortes, los cuales son: Santiago y Marisol y Marco Fidel Munevar y contra los indeterminados.
- En el Proceso que cursa en el Juzgado veintidós (22) de familia de Bogotá, proceso No. 2015-946, cuyo demandante es Pedro José Rojas contra Herederos determinados del señor Marcos Mateo Luis Munevar Peña Q.E.P.D, quienes son José Esteban Munevar Cortes, Armando Munevar Cortes, Hercilia Munevar Cortes, María Leonor Munevar

Cortes, Lilia Munevar Rojas, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Herederos legítimos de Víctor Julio Munevar Cortes, los cuales son: Santiago y Marisol y Marco Fidel Munevar y contra los indeterminados.

- Además iniciara la sucesión MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.

SEGUNDA. Honorarios. Los contratantes le cancelaran al contratistas sus honorarios con un terreno de tres mil trescientos metros cuadrados, 3.300 M2 del lote de la finca la esquina con código catastral 00-00-0007-0692-000.

PARÁGRAFO. Los gastos que se requieran para la realización del objeto de este contrato como lo son entre otros los transportes, fotocopias, autenticaciones, serán asumidos por los contratistas en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), los demás se acordaran de común acuerdo.

TERCERA. Obligaciones de los contratantes, Quedan obligados a:

- a) Cubrir la totalidad del monto de los honorarios pactados contractualmente en la cláusula segunda del presente documento.
- b) Suministrar toda la información con veracidad que requiera por el contratista;
- c) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda.

CUARTA. Obligaciones del contratista. Constituyen las principales obligaciones para el contratista:

- a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados;
- b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible;
- c) Realizar un informe general de los negocios que se le hayan entregado cada mes y enviarlo al e-mail de los contratantes o por correo certificado según la información que se requiera, o en su defecto presentarle el informe verbalmente a los contratantes.
- d) Obrar con lealtad para con los contratante.

e) Cumplir a cabalidad con el Estatuto de la a abogacia

QUINTA. Duración.-El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.

SEXTA. Terminación anormal.-El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

SÉPTIMA. Cláusula de confidencialidad, se considera confidencial toda la información suministrada entre las partes como comunicaciones escritas y verbales, llamadas telefónicas, e-mails. Por lo tanto las partes se comprometen a NO difundir por ningún medio la información, la cual tiene carácter de confidencial.

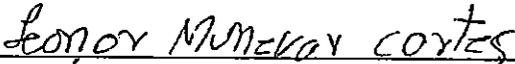
Octavo. Para efectos de notificaciones los contratantes recibirán las mismas en carrera 9 No. 10 -58, en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá al (1º) día del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES
CONTRATANTE





MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES
CONTRATANTE



17

Armando Munevar
ARMANDO MUNEVAR CORTES
CONTRATANTE

Flor María Munevar
FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR
CONTRATANTE

Ramiro Munevar Cortes
RAMIRO MUNEVAR CORTES
CONTRATANTE

Mariela Munevar Rojas
MARIELA MUNEVAR ROJAS
CONTRATANTE

Santiago Munevar Ríos
SANTIAGO MUNEVAR RÍOS
CONTRATANTE

Elvia Ríos Pérez
ELVIA RÍOS PÉREZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR
MARYSOL MUNEVAR RÍOS
CONTRATANTE

Alejandro Pardo Cortes
ALEJANDRO PARDO CORTES
EL CONTRATISTA
SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.1



OTRO SI CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre **HERCILIA MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.273.749**, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá y **LILIA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.333.644**, expedida en la ciudad de Bogotá, quienes en el presente escrito se denominaran los **CONTRATANTES**, y por otra parte **ALEJANDRO PARDO CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá., D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.110.351** de Bogotá., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de quien en el texto del presente escrito se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. Objeto.-EL **CONTRATISTA**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, representará judicialmente a los **CONTRATANTES** en los siguientes asuntos:

- En el Proceso que cursa en el Juzgado dieciocho (18) de familia de Bogotá, proceso No. 2015-756, cuyo demandante es **Arturo Marcolino González** contra Herederos determinados del señor Marcos Mateo Luis Munevar Peña Q.E.P.D, quienes son José Esteban Munevar Cortes, Armando Munevar Cortes, Hercilia Munevar Cortes, María Leonor Munevar Cortes, Lilia Munevar **Rojas**, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Herederos legítimos de Víctor Julio Munevar Cortes, los cuales son: Santiago y Marisol y Marco Fidel Munevar y contra los indeterminados.
- En el Proceso que cursa en el Juzgado veintidós (22) de familia de Bogotá, proceso No. 2015-946, cuyo demandante es **Pedro José Rojas** contra Herederos determinados del señor Marcos Mateo Luis Munevar Peña Q.E.P.D, quienes son José Esteban Munevar Cortes, Armando Munevar Cortes, Hercilia Munevar Cortes, María Lecnor Munevar Cortes, Lilia Munevar **Rojas**, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Herederos legítimos de Víctor Julio Munevar Cortes, los cuales son: Santiago y Marisol y Marco Fidel Munevar y contra los indeterminados.



Vertical stamp or signature on the right margin

www.pardocortes.net
alejandropardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

- Además iniciara la sucesión MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.

SEGUNDA. Honorarios. Los contratantes le cancelaran al contratistas sus honorarios con un terreno de tres mil trescientos metros cuadrados, 3.300 M2 del lote de la finca la esquina con código catastral 00-00-0007-0692-000.

PARÁGRAFO. Los gastos que se requieran para la realización del objeto de este contrato como lo son entre otros los transportes, fotocopias, autenticaciones, serán asumidos por los contratistas en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**, los demás se acordaran de común acuerdo.

TERCERA. Obligaciones de los contratantes, Quedan obligados a:

- a) Cubrir la totalidad del monto de los honorarios pactados contractualmente en la cláusula segunda del presente documento.
- b) Suministrar toda la información con veracidad que requiera por el contratista;
- c) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda.

CUARTA. Obligaciones del contratista. Constituyen las principales obligaciones para el contratista:

- a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados;
- b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible;
- c) Realizar un informe general de los negocios que se le hayan entregado cada mes y enviarlo al e-mail de los contratantes o por correo certificado según la información que se requiera, o en su defecto presentarle el informe verbalmente a los contratantes.
- d) Obrar con lealtad para con los contratante.
- e) Cumplir a cabalidad con el Estatuto de la a abogacía

QUINTA. Duración.-El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.

SEXTA. Terminación anormal.-El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

SÉPTIMA. Cláusula de confidencialidad, se considera confidencial toda la información suministrada entre las partes como comunicaciones escritas y verbales, llamadas telefónicas, e-mails. Por lo tanto las partes se comprometen a NO difundir por ningún medio la información, la cual tiene carácter de confidencial.

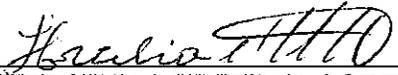
Octavo. Para efectos de notificaciones los contratantes recibirán las mismas en la **CALLE 51 C No. 4 -45, SUR, BARRIO LA PAZ, SECTOR CHICO, en la ciudad de Bogotá.**

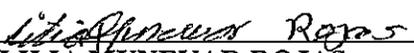
BOGOTÁ
- B
COJ
car
La Paz

[Handwritten signature and stamp]

205

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).


HERCILIA MUNEVAR CORTES
CONTRATANTE


LILIA MUNEVAR ROJAS
CONTRATANTE


ALEJANDRO FARDO CORTES
EL CONTRATISTA
SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.24

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24289

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HERCILIA MUNEVAR CORTES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0023273749 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

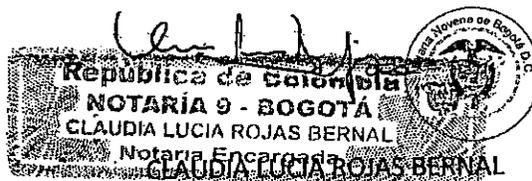


Luzia Munevar Cortes

----- Firma autógrafa -----

4zwtm4k9bjwo

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

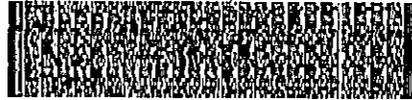
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24288

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LILIA MUNEVAR ROJAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0035333644 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

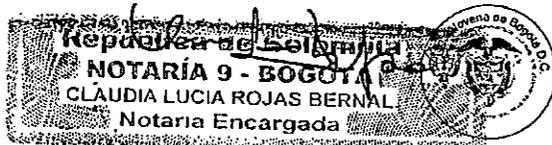


Lilia Munévar Rojas

----- Firma autógrafa -----

5ai628lp4hxe

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

CL

24

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

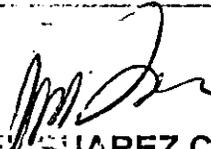
Carrera 7 N° 12C - 23, Piso 6°

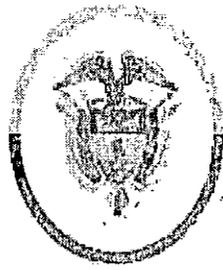
BOGOTÁ D.C.

09 AGO 2019

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
 - En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
 - Con escrito en término Con escrito fuera de término
 - Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
 - En término Fuera de término
 - Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
 - En término Fuera de término
 - Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
 - Con escrito en término Con escrito fuera de término
 - Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela


URIEL SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., _____

16 SEP 2019

PROCESO: **FILIACION NATURAL**
RADICACION: **110013110018-2015-00756-00**

En atención a la solicitud de regulación de honorarios obrante a fls. 1 a 22 del cuaderno de regulación de honorarios, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 130 del C. G. del P., el cual reza:

"(...)... También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales. (Subraya Y Negrilla Fuera De Texto).

Lo anterior, acorde con lo establecido en el inciso 2º del Art. 76 ibídem, que determina que **"(...)... Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia** el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior." (Subraya Y Negrilla Fuera De Texto).

De lo anterior, se observa en la actuación del expediente que, la aceptación de revocatoria del poder fue mediante auto de fecha 11 de junio de 2019, notificado por auto de fecha 12 de junio de 2019.

Bajo dicha directriz, se rechaza la solicitud de regulación de honorarios, toda vez que el mismo excedió el término otorgado en el inciso 2º del Art. 76 ibídem.

Expuesto lo anterior, el Despacho DISPONE: **RECHAZAR** de plano el incidente de regulación de honorarios impetrado, por lo antes expuesto.

RECHAZAR de plano el incidente de regulación de honorarios impetrado, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2).

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

HRM

Este auto se notifica a las partes por medio de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Civil.

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOYÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 130, fijado hoy _____ a la hora de las
8:00 am.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

17 SEP 2019



Handwritten signature

Fecha: 14 SEP 2019 Hora: _____

SEÑORA

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
 PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
 DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
 EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de su providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), notificada por estado el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se rechaza de plano el incidente de la referencia; el presente recurso de fundamenta en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante providencia de fecha once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019), notificada por estado del doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2019), su despacho aceptó la revocatoria del poder otorgado.
- 1.2 Así las cosas y dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la anterior providencia, el suscrito radicó el incidente de regulación de honorarios, el día viernes veintiséis (26) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), a las 4:22 P.M., conforme lo acredita el sello de recibido de la secretaria de su despacho.
- 1.3 Lo anterior, dado cabal cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala:

***“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
 El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los*

términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

- 1.6 Por lo anteriormente expuesto le solicito de la manera más respetuosa REVOCAR su providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), notificada por estado el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), dado que el incidente de la referencia se presentó dentro del término establecido.

Del Señor Juez,

Alejandro Pardo Cortes

C. C. No. 80.110.351 de Bogotá

T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.99

honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto)

1.4 Conforme a lo anterior, el incidente de regulación de honorarios, radicado el día viernes veintiséis (26) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), a las 4:22 P.M., recibido en la secretaria de su despacho dentro del término dado que entre el día trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019), fecha en la que inicia el termino indicado en el artículo precedente y el día veintiséis (26) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), fecha en que se radicó el incidente de la referencia, transcurrieron exactamente treinta (30) días hábiles, radicándose dentro del término el incidente de la referencia.

1.5 Adicionalmente, le solicito a su despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual señala:

"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

29/

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; VEINTISEIS (26) SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve
(2019)
REFERENCIA : FILIACION NATURAL
RADICADO : 110013110018-2015 -00756-00

En la fecha fije en lista de traslado el recurso de REPOSICION por el término de tres (3) días corriendo a partir del 27 de Septiembre de 2019


**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

INFORMA

Bogotá. D.C.; OCTUBRE 8 DE 2019

El Suscrito Secretario del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D. C., informa que los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron términos, por permanecer el Juzgado Cerrado, debido a la Asamblea Permanente convocada por el Sindicato Judicial- ASONAL.-


URIEL SUÁREZ CABEZAS
SECRETARIO

22

DESDE: 2018/06/30 HASTA: 2018/09/30
CUENTA DE AHORROS
 NÚMERO 4392233291
 SUCURSAL PUENTE ARANDA

YENUELA CARDENAS YEYMI ANDREA
 CL 1A 83 46 158 CASTILLA
 \$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

FECHA	DESCRIPCION	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
8/07	RETIRO CAJERO HALL AUTO C.C T			-40,000.00	132,581.60
8/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-20,000.00	112,581.60
8/07	COMPRA EN CINEMAS PR			-25,500.00	87,081.60
8/07	COMPRA EN PEOPLE PLA			-28,330.00	58,751.60
9/07	ABONO INTERESES AHORROS			.05	58,751.65
9/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-160.00	58,591.65
9/07	RETIRO CAJERO CARULLA CASTILL			-20,000.00	38,591.65
9/07	RETIRO CAJERO CARULLA CASTILL			-20,000.00	18,591.65
10/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-33.60	18,558.05
10/07	COBRO VIAJE TRANSPORTE MASIVO			-8,400.00	10,158.05
12/07	ABONO INTERESES AHORROS			.06	10,158.11
13/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				10,158.11
13/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-10,158.11	.00
18/07	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			100,000.00	100,000.00
19/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-384.00	99,616.00
1/07	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-40.63	99,575.37
1/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-90,000.00	9,575.37
07	COMPRA EN SUPERMERCIA			-6,000.00	3,575.37
10/07	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-1,681.89	1,893.48
27/07	TRANSEERENCIA CTA CAJERO			50,000.00	51,893.48
27/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-201.08	51,692.40
27/07	PAGO EN PUNTO REDEBAN			-17,520.00	34,172.40
27/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-20,000.00	14,172.40
27/07	COMPRA EN JUSTO & BU			-12,750.00	1,422.40
30/07	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	151,422.40
30/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-600.00	150,822.40
30/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	822.40
2/08	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			700,000.00	700,822.40
2/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.64	700,824.04
2/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	700,424.04
2/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	650,424.04
2/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	600,424.04
3/08	ABONO INTERESES AHORROS			.95	600,424.99
3/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,000.00	599,424.99
3/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	499,424.99
3/08	COMPRA EN MERCADOS C			-150,000.00	349,424.99
4/08	ABONO INTERESES AHORROS			.59	349,425.58
4/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-520.00	348,905.58
4/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	298,905.58
4/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-70,000.00	228,905.58
08	COMPRA EN DROGUERIA			-10,000.00	218,905.58
5/08	ABONO INTERESES AHORROS			.54	218,906.12
5/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-80.00	218,826.12
5/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-20,000.00	198,826.12
6/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400.00	198,426.12
6/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	98,426.12
9/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.04	98,427.16
10/08	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB <i>trabaja</i>	CANAL CORRESPONSA		650,000.00	748,427.16
10/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-600.00	747,827.16
10/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	697,827.16
10/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	597,827.16
11/08	ABONO INTERESES AHORROS			3.26	597,830.42
12/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,651.68	596,178.74
12/08	PAGO EN PUNTO REDEBAN			-262,920.00	333,258.74
12/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	283,258.74
12/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	233,258.74

31

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

09 OCT 2019

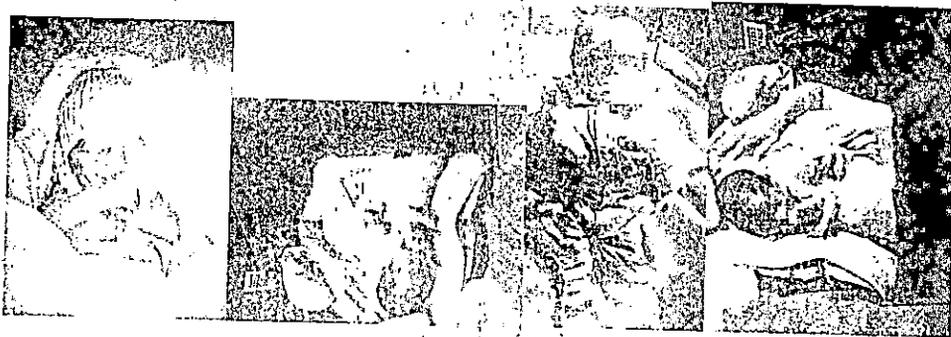
EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de Reposición
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela


URIEL SUÁREZ CABEZAS
SECRETARIO



TERAPIAS DE EMMANUEL.

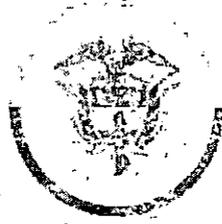


NACIMIENTO DE EMMANUEL, SE DEBIO CANGUREAR



SE PRESENTO A EMMANUEL EN LA IGLESIA ANTE LA PRESENCIA DEL SEÑOR JESUS ,
PARTICIPANDO EN LA SEMNA VACIONAL POR LA IGLESIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: FILIACION NATURAL
RADICACION: 110013110018-2015-00756-00

REPOSICION

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicita se revoque la providencia de fecha 16 de septiembre de 2019 (fl. 25 cdno de incidente).

ANTECEDENTES

Esgrime el gestor judicial que mediante providencia del 11 de junio de 2019, notificada por estado del 12 de junio de 2019 el despacho acepto la revocatoria del poder otorgado.

Que dentro del término de 30 días, el profesional radico el incidente de regulación de honorarios conforme el sello de secretaria.

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión, no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar

β

la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Temprano advierte el Despacho, que el recurso propuesto está no llamado a prosperar, nótese que los argumentos esgrimidos por el togado no son acogidos por este estrado judicial.

El Tribunal Superior de Bogotá, ha indicado que *"En relación con los presupuestos que deben cumplirse para que pueda promoverse el incidente de regulación de honorarios, la H. Corte Suprema de Justicia, ha señalado:*

"...la regulación incidental de los honorarios por revocatoria del poder al apoderado en un asunto civil, está sometida a las siguientes directrices:

"a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.

"b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.

"c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.

"d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

"e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder" (auto de 31 de mayo de 2010, M.P.: doctor WILLIAM NAMÉN VARGAS).

El numeral 2º del artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los jueces laborales el conocimiento de *"Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o*

remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive', en los eventos de revocatoria del mandato judicial, de manera excepcional, dicha competencia es asignada, a prevención, al juez civil ante quien se tramita el proceso en el que el profesional del derecho venía actuando, por lo que el apoderado a quien se revocó el poder podrá elegir entre una y otra jurisdicción para que se regulen los honorarios causados por los servicios prestados.

De lo anterior, y de la revisión del expediente se observa que tal como lo indicó el profesional fue radicado incidente de honorarios el **26 de julio de 2019**, al emitirnos al art. 76 del C.G.P., se indica que se procederá promover dicho trámite dentro de los 30 días siguientes a la notificación, término que feneció el **25 de julio de 2019**, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 118 del C.G.P.

Es por ello, que en auto de fecha 16 de septiembre de 2019 (fl. 25) se negó el incidente de honorarios, toda vez que el término a que hace alusión el art. 76 del C.G.P., feneció.

Así las cosas, se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 3 del art. 322 del C.G.P., secretaria déjese las constancias del caso y proceda de conformidad al art. 326 del C.G.P.

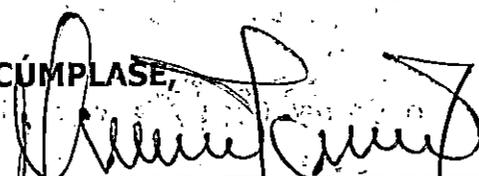
Por lo que en virtud de ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 16 de septiembre de 2019 (fl. 25), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 3 del art. 322 del C.G.P., secretaria déjese las constancias del caso y proceda de conformidad al art. 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELÉNJE TRUJILLO
JUEZA

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 152, fijado hoy 06 NOV. 2019 a la hora de las 8:00 am

**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO**

34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
Carrera 7 N° 12C-2º piso 6 Edificio Nemquetobá,

AVISO IMPORTANTE

-SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR LOS ESCRUTINIOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019-

APARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019.

SE EL INFORMA A LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL QUE LA TITULAR DE ESTE DESPACHO, FUE DESIGNADA COMO ESCRUTADORA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019.

POR TAL RAZÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO NACIONAL ELECTORAL, SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS RESPECTIVOS A ESTE ESTRADO JUDICIAL, POR EL TIEMPO QUE SE EJERZA LA LABOR ENCOMENDADA.


URIEL SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO





Señor:
JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

OLINDA SANCHEZ CERVERA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cedula de ciudadanía 1.022.347.097 de Libano, Tolima, actuando como madre y representante de la menor de edad Sara Sastoque Sanchez. Confiero poder especial amplio y suficiente a **VALENTINA SALAZAR DE GREIFF**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de su firma, y miembro Activo del Consultorio jurídico de la Universidad Rosario para que: Inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo de alimentos en contra de **NELSON AUGUSTO SASTOQUE CUBIDES** en calidad de padre.

Mi representante queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, y en general adelantar todos los trámites que en Derecho corresponda para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido y todos las demás facultades estipuladas en el art 77 del C.G.P

Solicito al Señor Juez reconocerlo como apoderado dentro del proceso de mi mandatario.

Otorgo

OLINDA SANCHEZ CERVERA

C.C. 1.022.347.097 de Libano, Tolima

Acepto,

VALENTINA SALAZAR DE GREIFF

C.C. 1.018.482.142 de Bogotá D.C.

Miembro Activo del Consultorio

Jurídico de la Universidad del Rosario



ConsUR

CONSULTORIO JURÍDICO Y
CENTRO DE CONCILIACIÓN

90
3.5

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
Carrera 7 N°. 12C-23 piso 6 Edificio Namqueteba,

AVISO IMPORTANTE

**APARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE REANUDAN
LOS TERMINOS EN ESTE DESPACHO**

BOGOTÁ D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2019.

**SE LE INFORMA A LOS USUARIOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE APARTIR DEL 01 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE REANUDAN LOS TERMINOS EN ESTE ESTRADO JUDICIAL,
ATENDIENDO QUE LA TITULAR DE ESTE DESPACHO FINALIZÓ LAS LABORES
ENCOMENDADAS RESPECTO A LOS ESCRUTINIOS A LA CUAL FUE ASIGNADA.**


URIEL SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO





Universidad del
Rosario

Señor
JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES – PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLINDA SANCHEZ CERVERA
DEMANDADO: NELSON AUGUSTO SASTOQUE CUBIDES

VALENTINA SALAZAR DE GREIFF, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.482.142 de Bogotá D.C, en calidad de apoderada de la demandante, manifiesto a Ud. Señor Juez que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago, no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas previas en el proceso de la referencia:

- a. Decretar el embargo del salario u honorarios, comisiones, prestaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue el Señor NELSON AUGUSTO SASTOQUE CUBIDES identificado con C.C No. 80.818.763 de Bogotá D.C. en un porcentaje del 50% de su salario, de conformidad al Art. 156 del C.S. del T, para que las consignen a órdenes de su despacho en el Banco Agrario, provenientes de su actual empleador TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S con dirección de notificación judicial Avenida Calle 26#92-32 de Bogotá – Colombia.
- b. Me reservo el derecho de denunciar otros bienes muebles, inmuebles, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de propiedad del demandado que se llegaren a conocer durante el transcurso del proceso.
- c. Solicito se impida la salida del país al Señor NELSON AUGUSTO SASTOQUE CUBIDES. Solicito proceder a Oficiar a Migración Colombia, con el objetivo de hacer efectiva la Medida cautelar de carácter personal.
- d. Solicito que las Centrales de Riesgo reporten al Señor NELSON AUGUSTO SASTOQUE CUBIDES por incumplimiento en las obligaciones alimentarias de la menor Sara Sastoque Sanchez, identificada con Tarjeta de Identidad número 1.031.817.109 de Bogotá D.C.

Solicito proceder a Oficiar a las Centrales de Riesgo, con el objetivo de hacer efectiva la Medida Cautelar de carácter personal.
Atentamente,

VALENTINA SALAZAR DE GREIFF
C.C. 1.018.482.142 de Bogotá D.C.
Miembro Activo del Consultorio Jurídico
Universidad del Rosario.



ConsUR
CONSULTORIO JURÍDICO Y
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación
Carrera 5 #15-37 pisos 1-2-3.
Tel 2970200 ext.4271
www.urosario.edu.co/Consultorio-Jurídico



- SEÑORES
- JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
- JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
- JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
- JUZGADOS LABORALES DE BOGOTÁ
- JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE TUNJA
- JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ
- JUZGADOS DE FAMILIA DE TUNJA
- JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
- JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ
- JUZGADOS DE FAMILIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA
- TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA
- E. S. D.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DE EXPEDIENTES.

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351 expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito AUTORIZÓ a LESLY CATALINA VARGAS TAPIERO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.167.252, expedida en la ciudad de Bogotá, estudiante de derecho de la Universidad Católica de Colombia, con carné Estudiantil No.2115843, para que examine los expedientes dentro actuó como apoderado, retire oficios,

copias simples y auténticas, solicite desgloses de documentos, se notifique de providencias o decisiones y realice todas las gestiones necesarias, tendientes a lograr el buen desempeño del proceso y se dé cumplimiento al decreto 196 de 1971 el cual señala:

"(...) ARTICULO 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;*
- b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;*
- c). por las partes;*
- d). por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justicia para lo de su cargo;*
- e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y*
- f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.*

ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes. (...)"

De los Señores Jueces,



Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

236

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

12 NOV 2019

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela


URIEL SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO

AGENTE RETENEDOR DE IVA
NIT 860.007.336-1

Código	Descripción	Valor
983114	ENFAMIL ENFACARE P PC	57.100 F
VT 9467	10% Dc. MED/AFILIADO	5.710-
	TOTAL --> \$	51.390

BRIGADILLA ORGANIZACION
SUCURSAL 1
RAUL JAVIER ZULUAGA
CL 65 S N 80-05
NIT 18445617-3 Régimen Común
Tel. 7 78 74 21

FACTURA DE VENTA No.: U 2000482

Autorización numeración según resolución N
o 18762012535185 Ene 28 2019 del U 185000
1 al U 2100000

MOSTRADOR

Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
07/10/2019	16:42	28 YAMIL	05 WALTE
PAN WINNY ULTRAT SEC ETP 1 X 60			
0115761	1 C	\$ 21.600	A
PANITOS HUMEDOS WINNY ALOE 70+30 UND			
146946	2 C	\$ 16.000	A

Sub Total	\$ 37.600
Descuento	\$ 0
Total Factura	\$ 37.600
Valor Recibido	\$ 37.600
Cambio	\$ 0
Exento	\$ 0
Excluido	\$ 0
No Gravado	\$ 0
Gravado	\$ 31.597

A:Base 19% \$ 31.597 Iva: \$ 6.003

Tipo de Pago efectivo: \$ 37.600

GRACIAS POR SU COMPRA

Caja: CAJA20-PC

1 DE MAYO

termometro

AGENTE RETENEDOR DE IVA
NIT 860.007.336-1

Código	Descripción	Valor
985216	TERMOMETRO DIGITAL PC	12.150 C
	TOTAL --> \$	12.150
	EFFECTIVO	20.000
	CAMBIO	7.850

NUMERO DE BOLSAS: 0

DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
C=19%	12,150	10,210	1,940

TOTAL IMPUESTOS			
COMPRA	BASE/IMP	IMP	
TOTAL =	12,150	10,210	1,940 -

FACTURA DE VENTA: 0814 0000448015
RANGO: 409869-1000000
Resol.: 18762009054340 de Jul 06/2018
Somos Autorretenedores
Resolucion 00220 19 enero/2.004

TOTAL ART. VENDIDOS = 1
ATENDIDO POR: DIANA YAMILE APONTE
06 Sep/2019 18:40 3100 14 0123 1016905

ES UN GUSTO TENER CLIENTES COMO USTED

SENOR USUARIO:
POR SU SEGURIDAD Y LA DE TODOS
NUESTROS CLIENTES REVISE SUS
MEDICAMENTOS ANTES DE RETIRARSE
NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES.
COLSUBSIDIO
CON TODO LO QUE TE MERECE

EFFECTIVO	52.000
Ajuste al Cambio	40-
CAMBIO	650

NUMERO DE BOLSAS: 0

DISCRIMINACION TARIFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
F=00%	57,100	57,100	0

TOTAL IMPUESTOS			
COMPRA	BASE/IMP.	IMP	
TOTAL =	57,100	57,100	0

FACTURA DE VENTA: H403 0000109146
RANGO: 83293-500000
Resol.: 18762007668281 de Abr 06/2018
Somos Autorretenedores
Resolucion 00220 19 enero/2.004

TOTAL ART. VENDIDOS = 1
ATENDIDO POR: LINDA VILLALOBOS
17/Oct/2019 18:08 1269 03 0071 3067042

CODIGO ID : 2090000052297949
SRC(A) : SALVADOR BLANCO LILIANA

Base Dto Afiliado	:\$	0
En esta compra Ud acumulo	Valor	
3%BOLSILLO/MEDICA	:\$	1.713
Total Beneficio	:\$	1.713
EN ESTA COMPRA UD AHORRO	:\$	5.710

SENOR USUARIO:
POR SU SEGURIDAD Y LA DE TODOS
NUESTROS CLIENTES REVISE SUS
MEDICAMENTOS ANTES DE RETIRARSE
NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES.
COLSUBSIDIO
CON TODO LO QUE TE MERECE



59

12 NOV 19 4:38 PM

JUZ-18-Familia

37 folios.
D.V.C.

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y conforme a su providencia de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), notificada por estado el seis (6) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN**; el presente recurso de fundamenta en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante providencia de fecha once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019), notificada por estado del doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2019), su despacho aceptó la revocatoria del poder otorgado.
- 1.2 Así las cosas y **dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la anterior providencia**, el suscrito radicó el incidente de regulación de honorarios, **el día viernes veintiséis (26) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), a las 4:22 P.M.**, conforme lo acredita el sello de recibido de la secretaria de su despacho.
- 1.3 Lo anterior, dado cabal cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios

señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto)

- 1.4 **Conforme a lo anterior, el incidente de regulación de honorarios, radicado el día viernes veintiséis (26) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), a las 4:22 P.M., recibido en la secretaria de su despacho dentro del término dado que entre el día trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019), fecha en la que inicia el termino indicado en el artículo precedente y el día veintiséis (26) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), fecha en que se radicó el incidente de la referencia, transcurrieron exactamente treinta (30) días hábiles, radicándose dentro del término el incidente de la referencia.**
- 1.5 Adicionalmente, le solicito a su despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo **118** del Código General del Proceso, el cual señala:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la

providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

- 1.6 **De manera ERRADA se indica en su providencia de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), notificada por estado el seis (6) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), que el termino para interponer el incidente vencieron el veinticinco (25) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), lo cual NO ES CIERTO dado que los treinta (30) días hábiles para la presentación del incidente de regulación de honorarios vencieron el día viernes veintiséis (26) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), fecha en la cual se presentó en tiempo el incidente de regulación de honorarios.**
- 1.7 **Lo anterior se demuestra requiriendo a la secretaria de su despacho para que realice el respectivo control de términos con un calendario que indique los días festivos y el computo de términos arrojará como fecha límite para presentar el incidente el día viernes veintiséis (26) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).**
- 1.8 **Por lo anteriormente expuesto le solicito de la manera más respetuosa REVOCAR las providencias de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), notificada por estado el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) y la providencia de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), notificada por estado el seis (6) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), dado que el incidente de la referencia se presentó dentro del término establecido.**
- 1.9 **Como consecuencia de lo anterior, se proceda a admitir el incidente de la referencia.**

Del Señor Juez,



Alejandro Pardo Cortes

C. C. No. 80.110.351 de Bogotá

T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : FILIACION NATURAL- INCIDENTE DE REGULACION
HONORARIOS
RADICADO : 110013110018-2015-00756-00
DEMANDANTE : ALEJANDRO PARDO CORTES
DEMANDADO : JUAN ESTEBAN MUNEVAR CORTES Y OTRA

En la fecha Informando que error involuntario se registró la entrada al despacho del presente proceso cuando todavía no había quedado ejecutoriado el auto del 06/11/19.


URIEL SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO

Señor (es)
JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: radicado 2015-756

20NOV19-1117AM

FILIACION NATURAL

DE: Arturo Marcolino Gonzalez

JUZ-18-Familia

CN:HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO MATEO MUNAR PEÑA

HERCILIA MUNEVAR ROJAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y domiciliado en Bogotá D.C., por medio del presente escrito solicito al señor juez y al despacho la desvinculación del abogado **JUAN ROGER CHACON CRISTANCHO** mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con C.C 80.419.868 de Bogota y T.P 118.984 del C.S dela J. el cual hace parte de su lista de auxiliares de justicia ya que no requiero que me represente y deseo prescindir de los servicios del mismo en todo lo que tenga que ver con la referencia anteriormente mencionada y el proceso en el que se ha llevado acabo.

Sírvase señor (a) Juez(sa) reconocer esta solicitud para efectos del mismo.

Atentamente,


HERCILIA MUNEVAR ROJAS

C.C 23.273.749 expedida en Tunja

DSPG. 12/NOV

244

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2015-00756

Referencia: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

9 DIC 2019

9 DIC 2019

Bogotá D.C.

Revisado el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS el informe secretarial que antecede, visible folio 42 del cuaderno 5.
2. Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, se presentó en término recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de julio de 2019, se dispone **CONCEDER** ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá la impugnación interpuesta, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo previsto en el art. 323 del C.G.P.
3. Se ordena por secretaría, dentro del término previsto en el art. 324 del C.G.P., remitir al superior una reproducción de la totalidad de las piezas procesales del expediente, así como de la presente decisión, a costas del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso, conforme lo dispuesto en dicho artículo.
4. OBRE EN AUTOS la autorización efectuada por el abogado a su dependiente judicial para la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>16</u> a las <u>10</u> horas de hoy <u>10</u> de <u>DIC</u> de <u>2019</u> , a las <u>10</u> horas de las 8:00 am.
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ SECRETARIO

10 DIC 2019


LMRM

13-14 J
12 do

95

26HOV19-1247PM
JUZ-18-Familia



SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y conforme a la información suministrada de manera verbal en la secretaría de su despacho le comunico a su despacho los días trece (13) y catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), NO corrieron términos en su despacho.

Así las cosas, le solicito de la manera más respetuosa ABSTENERSE de remitir el proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y en consecuencia ADMITIR el incidente de regulación de honorarios dado que el mismo se interpuso en tiempo.

De la Señor Juez,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.109

www.pardocortes.com.co
alejandropardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá, D.C., Colombia

****REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 19 DE DICIEMBRE DE 2019

INCIDENTE REGULACION HONORARIOS 2015.00756.00

Informo al despacho, que por el cumulo de trabajo de la temporada, hasta la fecha pude agregar el memorial de fecha 26/11/2019, además de no haberlo encontrado a tiempo.

Ofrezco al despacho y a las partes mis disculpas, no existió dolo alguno en esta actuación

Conste.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elberto A. Marquez A', written over a rectangular stamp area.

ELBERTO A MARQUEZ A
Escribiente Nominado.

JUZ-18-Fam111a

13DEC'19- 327PM



48

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y conforme al artículo 115 del Código General del proceso, le solicito de la manera más respetuosa se sirva certificar dentro del proceso de la referencia, que los días trece (13) de junio de 2019, catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), NO corrieron términos en su despacho.

Así las cosas, le solicito de la manera más respetuosa ABSTENERSE de remitir el proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y en consecuencia ADMITIR el incidente de regulación de honorarios dado que el mismo se interpuso en tiempo.

De la Señor Juez,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá

T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.110

www.pardocortes.com.co
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia



SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

19DEC'19- 240PM

JUZ-18-Familia

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito le manifiesto a su despacho lo siguiente;

- 1. El tratadista Héctor Enrique Quiroga Cubillos, manifiesta en su obra la Tutela Cautelar, el embargo y secuestro de bienes, lo siguiente:

“De otro lado las universalidades de derecho pueden ser objeto de embargo tales como los derechos gananciales de una sociedad conyugal disuelta pero ilíquida y los derechos hereditarios.

De otro lado el embargo de derechos herenciales no implica la consumación del embargo sobre bienes específicos de la masa de bienes relictos. Esto es no puede pedirse el embargo y secuestro de determinado bien que integra el activó sucesoral hasta tanto el mismo no sea adjudicado al heredero embargado. La razón es clara el derecho sucesoral o hereditario lo es lo es sobre una universalidad pero de ninguna manera se concreta sobre determinado bien si no cuando la partición de bienes hace la adjudicación.

Lo cual implica que el bien adjudicado al heredero y cuya hijuela se registra en su favor transfiere los derechos a favor del heredero que sobre el bien adjudicado tenía el causante. Y sobre los bienes que no le son adjudicados a un heredero se entenderá que este nunca tuvo ningún derecho sobre aquellos. Tal es el caso cuando transfieren derechos herenciales sobre ciertos bienes y luego la partición de bienes se los adjudica a un heredero distinto del cedente”.

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto)

- 2. Además de lo anterior, le solicito que se tenga en cuenta la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Agosto 31 de 1933.G.J.,t XLI, p. 514 a 524, que indica que

www.pardocortes.com.co
alejandropardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá, D.C., Colombia

Terminas

2
15/05

no es posible el embargo de bienes concretos de la herencia por deudas de uno de los herederos, lo procedente es el embargo de los derechos herenciales del heredero deudor.

3. En ese orden de ideas, le solicito de la manera más respetuosa se sirva ordenar el EMBARGO DE LOS DERECHOS HERENCIALES sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 070-183472, de la oficina registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Departamento de Boyacá, Código Catastral No. 00-00-0011-0244-000, que les correspondan a los siguientes incidentados:
- 3.1 **HERCILIA MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.273.749, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, es HIJA del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.
 - 3.2 **JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.146.767, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, es HIJO del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.
 - 3.3 **LILIA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.644, expedida en la ciudad de Bogotá; es HIJA del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.
 - 3.4 **MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.378, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, es HIJA del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.
 - 3.5 **ARMANDO MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.147.194, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá; es HIJO del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.
 - 3.6 **RAMIRO MUNEVAR CORTES**, varón, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.147.234, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; es HIJO del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.

- 3.7 **MARIELA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.690.017**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; es **HIJA** del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.
- 3.8 **MARYSOL MUNEVAR RÍOS**, identificada con la Tarjeta de identidad No. **1.002.549.577**, representada legalmente por **ELVIA RÍOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. **24.839.080**, expedida en el Municipio de Pacora, Departamento de Caldas
4. **Por lo anteriormente expuesto, le solicito a su despacho OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, para que la medida cautelar sea tenida en **DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA O.E.P.D., QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.888, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CUYO ÚLTIMO DOMICILIO FUE EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA ENTRE EL AQUÍ CAUSANTE Y LA SEÑORA MARÍA CENAI DA ROJAS DE MUNEVAR, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 23.261.340, EXPEDIDA EN TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. EXPEDIENTE No. 2017-183**
5. Además de lo anterior, **le solicito a su despacho OFICIAR** a la oficina registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Departamento de Boyacá, para que se registre la medida cautelar en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **070-183472**.
6. Para su mejor referencia, adjunto certificado de tradición y libertad el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **070-183472**.

Del Señor Juez,



Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá

T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

42

JUZ-18-Familia
13DEC19- 328PM



SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra de su providencia de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), notificada por estado el diez (10) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), el presente recurso se fundamenta en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 De manera verbal el secretario de su despacho le informo al suscrito, que los días trece (13) de junio de 2019, catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), NO corrieron términos en su despacho.
- 1.2 Conforme a lo anterior y realizando un minucioso control de términos, queda claramente demostrado que el incidente de la referencia fue presentado dentro del término establecido en la Ley.
- 1.3 La presente petición también se fundamenta en el artículo 132 del Código General del Proceso.
- 1.4 Así las cosas, le solicito de la manera más respetuosa **ABSTENERSE** de remitir el proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y en consecuencia **ADMITIR el incidente de regulación de honorarios dado que el mismo se interpuso en tiempo**

De la Señor Juez,

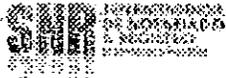
Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá

T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.111

www.pardocortes.com.co
alejandropardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

4/50



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191219755226480661

Nro Matrícula: 070-183472

Página 1

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 12:05:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA VEREDA: VILLA DE LEYVA

FECHA APERTURA: 30-09-2010 RADICACIÓN: 2010-070-6-11724 CON: ESCRITURA DE: 07-07-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO con área de 1.500 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 203, 2010/07/07, villa de leyva VILLA DE LEYVA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

01-CASTILLO BAUTISTA PEDRO LEON ULPIANO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CASTILLO DE GARCIA MARIA RAMONA, ADELANTADA EN EL JUZGADO CUARTO DE AFAMILIA DE TUNJA, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2002, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 2003 A LA MATRICULA 070-143186.

02-SEGUN SENTENCIA DE FECHA 25-11-2002 DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE TUNJA, REGISTRADA EL 27-01-2003 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 143175, SE ENGLOBALON LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 26224 Y 123699.

03-CASTILLO BAUTISTA MARIA RAMONA, ADQUIRIO LOS INMUEBLES POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GARCIA NI/O SIMON, JUICIO ADELANTADO EN EL JUZGADO 3 DE FAMILIA DE TUNJA, SENTENCIA DE FECHA 05-05-1999, REGISTRADA EL 26-09-1999 EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 26224 Y 123699.

04- CASTILLO DE GARCIA MARIA RAMONA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A BAUTISTA INOCENCIO, SEGUN ESCRITURA 91 DE FECHA 21-05-1982 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA, REGISTRADA EL 15-06-1982 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 27233. LA CUAL FUE ACLARADA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 57 DE FECHA 26-03-1983 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA, REGISTRADA EL 28-03-1983 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 27233.....Y POR COMPRA A CASTILLO BAUTISTA PEDRO LEON, SEGUN ESCRITURA 276 DE FECHA 02-12-1981 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA, REGISTRADA EL 02-03-1982 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 26224.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
070 - 143186

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-070-6-11724

Doc: ESCRITURA 203 DEL 07-07-2010 villa de leyva DE VILLA DE LEYVA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO BAUTISTA PEDRO LEON ULPIANO

CC# 1077881

A: MUNEVAR PEIA MARCOS MATEO LUIS

CC# 1077888 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: **

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

5
SB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191219755226480651

Nro Matrícula: 070-133472

Página 2

Impreso el 19 de Diciembre de 2019 a las 12:05:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

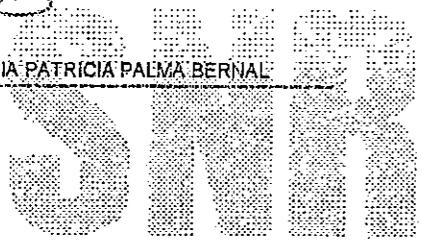
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-070-1-102435

FECHA: 19-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la ley pública



JUN 20 05:57 PM

JUZ-18-Familia

PROCURADURIA TREINTA Y SEIS JUDICIAL II FAMILIA

Bogotá, veinticuatro(24) de enero de dos mil veinte (2020)

Doctora
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD.
E. S. D.

REF: Proceso No. 2015-00756 VERBAL FILIACION NATURAL.
DEMANDANTE: ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
DEMANDADOS: HERCILIA MUNEVAR CORTES y OTROS.
QUEJA ANTE LA PROCURADURIA DE APODERADO INTEVINIENTE: E-2019-777353

PEDRO URIBE PEREZ, procurador Judicial II, en mi condición de sujeto procesal especial interviniente en garantía de los derechos de las personas intervinientes en el proceso de la referencia, conforme al artículo 46 numeral 1 del C.G.P., comedidamente informo a su H. Despacho que:

Se ha recibido en esta procuraduría queja del Dr. ALEJANDRO PARDO CORTES, apoderado interviniente en el trámite de la referencia, donde informa en síntesis que:

-A la fecha el Juzgado 18 de Familia se ha negado, según el quejoso, de manera errada, a admitir el incidente de regulación de honorarios presentado por el citado Dr. ALEJANDRO PARDO CORTES, argumentando el despacho, que tal incidente se presentó de manera extemporánea; sin embargo el antes citado indica que el despacho judicial está desconociendo la suspensión de los términos correspondientes a los días trece (13) de junio de 2019, catorce (14) de junio de 2019 y doce (12) de julio de 2019; toda vez que esa información, aduce el quejoso, le fue suministrada de manera verbal por el secretario del Juzgado.

En consecuencia, corro traslado de la queja en 2 folios, para los efectos procesales y legales a que haya lugar y a fin de que se le dé mediante auto interlocutorio de fondo, respuesta al usuario con respecto a los puntos específicos planteados a consideración de su H. Despacho y se realice un nuevo control de términos detallado dentro del proceso, a fin de estudiar la viabilidad de admitir el incidente de regulación de honorarios a que hace mención el profesional del derecho, de ser jurídicamente procedente, se admita el incidente, toda vez que el usuario alega que el mismo se presentó en tiempo.

Cordialmente,


PEDRO URIBE PEREZ
Procurador TREINTA Y SEIS Judicial II Familia

RECIBIDO POR: *Uldis Rojas*
 FECHA: 20 DIC 2019
 HORA: 09.40 AM

27 fone
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Radicado: E-2019-777353 18/12/2019 9:54:46
 E-2019-777353.txt



59

SEÑORES
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 E. S. D

Hay C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION, SOLICITANDO VIGILANCIA ESPECIAL.

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351 expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, le solicito de la manera más respetuosa se sirva proceder conforme a la Ley a realizar una vigilancia especial del siguiente expediente:

JUZGADO	DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
REFERENCIA	VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE	ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
DEMANDADOS	Hercilia Munevar Cortes. José Esteban Munevar Cortes. Lilia Munevar Rojas María Leonor Munevar Cortes. Armando Munevar Cortes. Flor María Munevar De Munevar. Ramiro Munevar Cortes. Mariela Munevar Rojas. Víctor Julio Munevar Cortes. Marco Fidel Munevar Cortes.
RADICACIÓN No	11001311001820150075600

PETICIÓN

La presente solicitud se fundamenta, dado que a la fecha el JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se ha NEGADO de manera ERRADA a ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por el suscrito, argumentando que el mismo se presentó de manera extemporánea, desconociendo la suspensión de los términos correspondientes a los días trece (13) de junio de 2019, catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), cuya información me fue suministrada de manera verbal el secretario de su despacho.

Así las cosas, le solicito a su despacho que ordene al JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, realizar un control de términos detallado dentro del proceso aquí indicado y en consecuencia proceda a admitir el incidente presentado por el suscrito, dado que el mismo se presentó en tiempo.

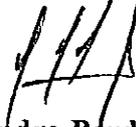
UCL - 17 - 20

NOTIFICACIONES

36

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la **Calle 57 No. 13 - 27 oficina 301, Edificio Av. 57**, en la ciudad de Bogotá, celular: 312-4090368 o en el correo electrónico: alejandro.pardocortes@gmail.com

Del Señor Procurador,



Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá

T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.114

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; VEINTINUEVE (29) ENERO de dos mil veinte (2020)
REFERENCIA : SUCESION
RADICADO : 110013110018-2015 -00756-00

En la fecha fije en lista de traslado DEL RECURSO DE REPOSICION POR
TERMINO DE TRES (3) DIAS corriendo a partir del 30 de Enero de 2020


**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO**

****REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 29 DE ENERO DE 2020

INCIDENTE REGULACION HONORARIOS 2015.00756.00

En atención a lo solicitado de manera verbal por la señora Juez de este despacho, procedo a informar que es muy difícil por no decir, que imposible, el recordar o aseverar que tipo de información se dio a un usuario en particular, y de manera puntal para este proceso.

Lo cierto, es que a las personas que se acercan y solicitan información, se les da la respuesta de una forma veraz y clara, además, siendo de público conocimiento y de manejo de toda la ciudadanía, para los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año inmediatamente anterior, no corrieron términos por los sucesos de orden público que afectaron el funcionamiento de los Juzgados en esta sede y en otras de la ciudad y del país.

Ratifico que los días de cierre son de conocimiento público y no solamente de resorte de los despachos judiciales o de los usuarios de un proceso en particular.

Como dato adicional, indico que en los meses de abril, junio, octubre noviembre y diciembre de 2019 se suspendieron términos por situaciones ajenas a éste despacho, orden público y cosas de servicios públicos, y por la vacancia judicial.

Conste.

Sin otro particular,


ELBERTO A MARQUEZ A
Escribiente Nominado.

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C. VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) PARA INFORMAR QUE LOS DIAS VEINTICINCO (25) DE ABRIL, TRECE (13), CATORCE (14) DE JUNIO, SEPTIEMBRE DOCE (12), DOS (2), TRES (3) DE OCTUBRE, VEINTIUNO (21), VEINTIDOS (22) Y VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE Y CUATRO (4) DE DICIEMBRE NO CORRIERON TERMINOS POR PARO NACIONAL, Y EL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO NO CORRIERON TERMINOS POR EMERGENCIA SANITARIA EN EL EDIFICIO NENQUETEBBA -

IGUALMENTE NO CORIERON TERMINOS EL 17 DE DICIEMBRE (DIA DE LA RAMA JUDICIAL) Y DESDE EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL DIEZ (10) DE ENERO DE 2020 DEBIDO A LA VACANCIA JUDICIAL.-

TAMBIEN INFORMO QUE ERA DE PUBLICO CONOCIMEINTO LOS CIERRES DEL JUZGADO PARA LAS FECHA ANTERIORMENTE NOMBRADAS, POR LO QUE DICHA INFORMACION FUE LA QUE SE LES DIO A LOS USUARIOS EN LA SECRETARIA DEL DESPADO..

EL NOTIFICADOR


URIEL SUAREZ CABEZAS

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

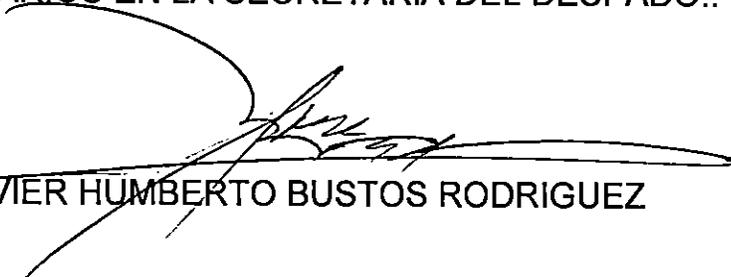
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C. VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) PARA INFORMAR QUE LOS DIAS VEINTICINCO (25) DE ABRIL, TRECE (13), CATORCE (14) DE JUNIO, SEPTIEMBRE DOCE (12), DOS (2), TRES (3) DE OCTUBRE, VEINTIUNO (21), VEINTIDOS (22) Y VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE Y CUATRO (4) DE DICIEMBRE NO CORRIERON TERMINOS POR PARO NACIONAL, Y EL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO NO CORRIERON TERMINOS POR EMERGENCIA SANITARIA EN EL EDIFICIO NENQUETEBBA -

IGUALMENTE NO CORIERON TERMINOS EL 17 DE DICIEMBRE (DIA DE LA RAMA JUDICIAL) Y DESDE EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL DIEZ (10) DE ENERO DE 2020 DEBIDO A LA VACANCIA JUDICIAL.-

TAMBIEN INFORMO QUE ERA DE PUBLICO CONOCIMEINTO LOS CIERRES DEL JUZGADO PARA LAS FECHA ANTERIORMENTE NOMBRADAS, POR LO QUE DICHA INFORMACION FUE LA QUE SE LES DIO A LOS USUARIOS EN LA SECRETARIA DEL DESPADO..

EL SECRETARIO



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 N° 12C - 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

31 ENE. 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela

Control de legalidad e informes Secretarías

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

5. Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

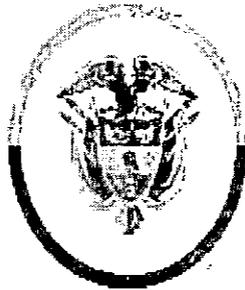
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. 015, fijado hoy **3/02/2020** a la hora de las **8:00 am**.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO



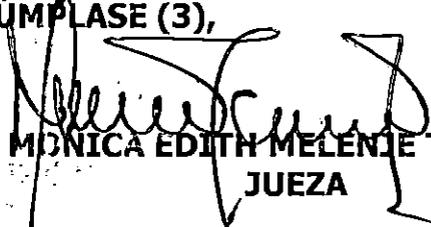
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
FILIACION NATURAL
RADICACION: 110013110018-2015-00756-00

De la solicitud de medidas cautelares elevada por el incidentante visible a folio 49 y 50, este deberá negarse, toda vez que, el profesional del derecho ya no funge como apoderado en el presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MÓNICA EDITH MELENDE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. 015, fijado hoy **3/02/2020** a la hora de las **8:00 am**.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

65

JUZ-18-Fam114
4FEB'20- 247PM



SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, conforme el artículo 287 del Código General del Proceso, le solicito **ADICIONAR** su providencia de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), notificada por estado del tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020), conforme se indica a continuación:

I. ANTECEDENTES

- 1. Conforme a la petición de pruebas presentada en el incidente de regulación de honorarios, le solicite la siguiente prueba:

"DICTAMEN PERICIAL.

El artículo 227 del Código general del proceso señala:

"ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado".

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

Con fundamento en los artículos 226, 227, y siguientes del Código General del proceso, le solicito me otorgue un término prudencial, para presentar el

www.pardocortes.com.co
alejandropardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

respectivo **DICTAMEN PERICIAL DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** rendido por un Perito Abogado especialista en Derecho de Familia, con el objeto de determinar las gestiones legales realizada y el valor de mis honorarios profesionales dentro del asunto de la referencia”.

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

2. Por lo anteriormente expuesto le solicito adicione su providencia de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), notificada por estado del tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020), indicando el termino en el cual debo presentar el correspondiente dictamen.
3. De igual manera le solicito señalar fecha para fallar el incidente de regulación de honorarios.

De la Señora Juez,



Alejandro Pardo Cortes

C. C. No. 80.110.351 de Bogotá

T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.120

68
67

JUZ-18-Familia
AR

4FEB'20- 247PM



SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, interpongo recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra de su providencia de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), notificada por estado del tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020), mediante la cual se me NIEGA el decreto de la medida cautelar solicitada, el objeto del presente recurso se fundamenta en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial radicado en la secretaria de su despacho, le informe lo siguiente:

"1.El tratadista Héctor Enrique Quiroga Cubillos, manifiesta en su obra la Tutela Cautelar, el embargo y secuestro de bienes, lo siguiente:

"De otro lado las universalidades de derecho pueden ser objeto de embargo tales como los derechos gananciales de una sociedad conyugal disuelta pero ilíquida y los derechos hereditarios.

De otro lado el embargo de derechos herenciales no implica la consumación del embargo sobre bienes específicos de la masa de bienes relictos. Esto es no puede pedirse el embargo y secuestro de determinado bien que integra el activó sucesoral hasta tanto el mismo no sea adjudicado al heredero embargado. La razón es clara el derecho sucesoral o hereditario lo es lo es sobre una universalidad pero de ninguna manera se concreta sobre determinado bien si no cuando la partición de bienes hace la adjudicación.

Lo cual implica que el bien adjudicado al heredero y cuya hijuela se registra en su favor transfiere los derechos a favor del heredero que sobre el bien adjudicado tenía el causante. Y sobre los bienes que no le son adjudicados a un heredero se entenderá que este nunca tuvo

68

ningún derecho sobre aquellos. Tal es el caso cuando transfieren derechos herenciales sobre ciertos bienes y luego la partición de bienes se los adjudica a un heredero distinto del cedente”.

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto)

2. Además de lo anterior, le solicito que se tenga en cuenta la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Agosto 31 de 1933.G.J.,t XLI, p. 514 a 524, que indica que no es posible el embargo de bienes concretos de la herencia por deudas de uno de los herederos, lo procedente es el embargo de los derechos herenciales del heredero deudor.

3. En ese orden de ideas, le solicito de la manera más respetuosa se sirva ordenar el **EMBARGO DE LOS DERECHOS HERENCIALES** sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-183472, de la oficina registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Departamento de Boyacá, Código Catastral No. 00-00-0011-0244-000, que les correspondan a los siguientes incidentados:

3.1 **HERCILIA MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.273.749, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, es **HIJA** del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.

3.2 **JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.146.767, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, es **HIJO** del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.

3.3 **LILIA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.644, expedida en la ciudad de Bogotá; es **HIJA** del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.

3.4 **MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.378, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, es **HIJA** del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.

3.5 **ARMANDO MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.147.194, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá; es **HIJO** del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.

3.6 **RAMIRO MUNEVAR CORTES**, varón, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.147.234, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; es **HIJO** del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.

3.7 **MARIELA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.690.017, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; es **HIJA** del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, conforme lo acredita el registro civil de nacimiento apartado con la contestación de la demanda.

3.8 **MARYSOL MUNEVAR RÍOS**, identificada con la Tarjeta de identidad No. 1.002.549.577, representada legalmente por **ELVIA RÍOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.839.080, expedida en el Municipio de Pacora, Departamento de Caldas

4. Por lo anteriormente expuesto, le solicito a su despacho OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para que la medida cautelar sea tomada en DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA O.E.P.D.**, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.888, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CUYO ÚLTIMO DOMICILIO FUE EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA ENTRE EL AQUÍ CAUSANTE Y LA SEÑORA **MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 23.261.340, EXPEDIDA EN TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. EXPEDIENTE No. 2017-183

5. Además de lo anterior, le solicito a su despacho OFICIAR a la oficina registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Departamento de Boyacá, para que se registre la medida cautelar en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-183472.
6. Para su mejor referencia, adjunto certificado de tradición y libertad el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-183472.
(Negrilla cursiva y resaltado fuera del texto).
2. Es importante señalar que mediante, providencia de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), notificada por estado del tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020), su despacho procedió a correr traslado del incidente de regulación de honorarios presentado.
3. Conforme a lo anteriormente expuesto y con el objetivo de garantizar el pago de mis honorarios profesionales le solicito de la manera más respetuosa ordenar la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-183472, de la oficina registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
4. En ese orden de ideas, le solicito de la manera más respetuosa se sirva REVOCAR su providencia de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), notificada por estado del tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020), dado que el hecho que no actué como apoderado de los demandado, no impide que se garantice el pago de mis honorarios con la solicitud de medida cautelar realizada.

De la Señora Juez,



Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá

T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; SEIS (6) FEBRERO de dos mil veinte (2020)
REFERENCIA : FILIACION NATURAL
RADICADO : 110013110018-2015 -00756-00

En la fecha fije en lista de traslado DEL RECURSO DE REPOSICION POR
TERMINO DE TRES (3) DIAS corriendo a partir del 7 de Febrero de 2020


**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

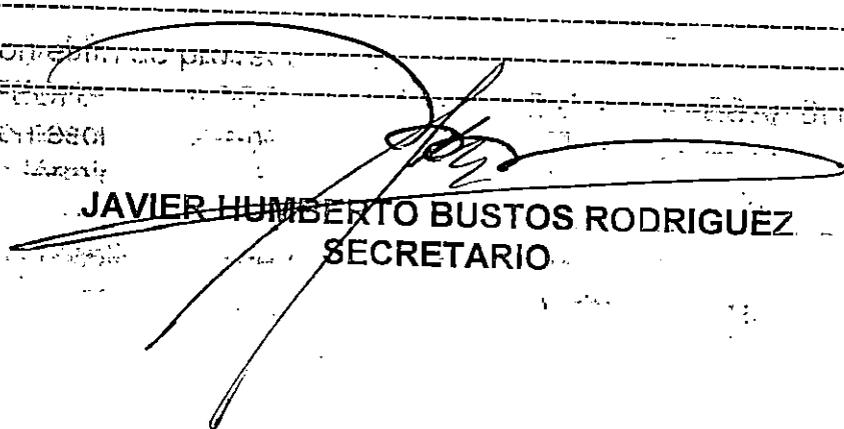
Carrera 7 N° 12C - 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

17 FEB 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
 - En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
 - Con escrito en término Con escrito fuera de término
 - Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
 - En término Fuera de término
 - Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
 - En término Fuera de término
 - Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de Reprovenir
 - Con escrito en término Con escrito fuera de término
 - Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
 SECRETARIO



THE
 OFFICE OF THE
 SECRETARY OF THE
 TREASURY
 DEPARTMENT OF THE TREASURY
 WASHINGTON, D. C.

RECEIVED
 JAN 10 1918

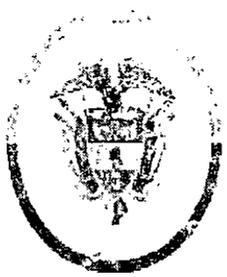
PAY TO THE ORDER OF
 THE UNITED STATES OF AMERICA

FIVE HUNDRED DOLLARS

\$500.00

JAN 10 1918

73



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

09 MAR 2020

Bogotá D.C., _____

**PROCESO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
RADICACION: 110013110018-2015-00756-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de la solicitud de adición por parte del incidentante, esta se niega de plano, por inconducente e impertinente.

Lo anterior, se le pone de presente al memorialista que, en providencia de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 63), solo se ordenó correr traslado al incidentado para que se pronunciara al respecto y segundo, no se ha dado apertura al auto que abre a pruebas.

Secretaria proceda a contabilizar el término que cuenta el incidentado para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

[Firma manuscrita]
**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. <u>36</u> fijado el <u>10 MAR 2020</u> a las <u>8:00</u> a.m.
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ SECRETARIO

9

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

(1)

(2)

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

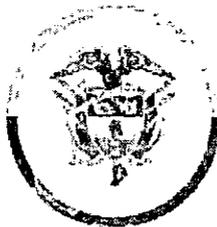
1951

1952

1953

1954

1955



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

09 MAR 2020

Bogotá D.C., _____

**PROCESO: FILIACION NATURAL
RADICACION: 110013110018-2015-00756-00**

REPOSICION

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicita se revoque la providencia de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 64 cdno de incidente 1), donde se niega la inclusión de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

El gestor judicial que a groso modo, es procedente las medidas cautelares en dicho proceso incidental, pues transcribe putos del tratadista HECTOR ENRIQUE QUIROGA CUBILLOS, donde hace alusión al tema debatido.

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión, no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Q

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate evidence and are clearly dated.

3. Accounting Principles

4. The following principles should be followed when preparing financial statements:

- 5. Accuracy: All figures must be calculated correctly and double-checked.
- 6. Objectivity: Financial statements should be prepared without bias or personal opinion.
- 7. Consistency: The same accounting methods should be used throughout the period.
- 8. Prudence: Uncertainties should be dealt with in a conservative manner.

9. It is also important to ensure that the accounts are balanced and that the total debits equal the total credits.

10. Finally, it is crucial to review the accounts regularly to identify any errors or discrepancies.

11. The document concludes by emphasizing the need for transparency and accountability in financial reporting.

12. For further information, please refer to the attached guidelines and standards.

Temprano advierte el Despacho, que el recurso propuesto está no llamado a prosperar, nótese que los argumentos esgrimidos por el togado no son acogidos por este estrado judicial.

Sea lo primero en indicarle al profesional del derecho, que estamos bajo la cuerda de proceso incidental de regulación de honorarios y no proceso abreviado, ejecutivo, y/u otro donde se pueda decretar medidas cautelares.

De otro lado, no es procedente solicitar medidas cautelares en proceso de regulación de honorarios, pues, el legislador no preveo la posibilidad de acudir a la misma en el trámite de los incidentes a favor del solicitante¹, es por ello que, este estrado judicial no accederá al recurso de reposición interpuesto por el abogado ALEJANDRO PARDO CORTES.

Respecto al recurso de apelación, surge con meridiana claridad la improcedencia del recurso vertical que de forma subsidiaria formuló la recurrente, habida consideración que el artículo 321 del Código General del Proceso no enlistó, el auto que niega el trámite de las medidas cautelares en incidente de regulación de Honorarios, siendo este de única instancia, las cuales el legislador le otorgó el trámite de doble instancia. De igual forma, tampoco se estableció norma especial que así lo contemplara, ni constituye un trámite incidental que se haya negado, pues dicha etapa procesal no ha culminado.

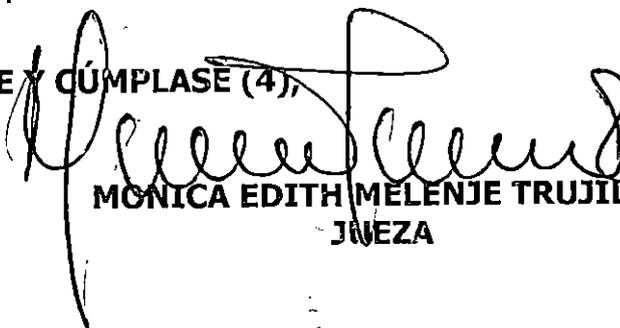
Por lo que en virtud de ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el numeral 6 del auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 64), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JNEZA

¹ Consejo de Estado expediente 11001311001820150075600



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. **36** fijado hoy **10 MAR 2020** a las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO